

Punto de acuerdo que se propone a efecto de dar cumplimiento al requerimiento de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, que deriva de la ejecutoria de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente 1830/4^a. Sala/2015; en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante resolución de fecha 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete en la causa 1830/4a. Sala/2015, el Tribunal en referencia determinó que se debía resolver la petición de venta de remanentes que había instado la C. Georgina Falcón Muñoz sin considerar la escritura pública en que se formalizó la donación por la que adquiere el municipio la propiedad del inmueble.

SEGUNDO: Mediante promoción de 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve se exhibe documento en cumplimiento de sentencia copia certificada de la sesión ordinaria número 9, de 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve en el que aprobó el dictamen CDUOETYP-001/2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación del Ayuntamiento de Guanajuato, en el que se señaló:

"...se determina por parte de esta Comisión, que la solicitud de enajenación del bien inmueble ubicado en Callejón San Antonio Colonia Presa de Rocha, de esta ciudad capital, NO ES PROCEDENTE concederla, en razón de lo que a continuación se refiere:

1. Como se desprende de las opiniones vertidas por las dependencias administrativas involucradas en el proceso de enajenación, el bien inmueble objeto de la Litis contenidas en el expediente 1830/4ªSala/2015, es un lote baldío que funge como conector de vialidades, lo cual otorga un beneficio colectivo social mayoritario.

- 2. En el caso de otorgarse, se impedirá la ampliación de las vialidades vecinas en un futuro, e inclusive la ejecución de alguna obra pública que tenga un beneficio social para la ciudadanía que habita la zona y en sus alrededores.
- 3. Junto al inmueble existe una olla de drenaje, lo que implica que se deberá estar dando mantenimiento de manera regular por la autoridad administrativa correspondiente (SIMAPAG).
- 4. Que el inmueble pretendido se encuentra dentro de una zona habitacional con uso de suelo H3, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población de Guanajuato en vigor, y que el objeto de esa propiedad municipal, aún y cuando se encuentra dentro de una zona habitacional, no tiene ese objeto conforme a la escritura de propiedad."

TERCERO: Posteriormente, el 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve se emitió resolución por el Tribunal de Justicia Administrativa, donde se determinó que el cumplimiento de la ejecución se había hecho contrariando lo resuelto 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete. Por lo que se determina que:

"...En este contexto, este juzgador advierte que no se encuentra cumplimentada de manera total la sentencia dado que del dictamen referido se advierte en el punto cuatro de su respuesta que toma en cuenta el objeto de la propiedad conforme a la escritura de propiedad. Se le requiere nuevamente para que en el término de 3 tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el numeral 31, fracción II del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, informe a esta Sala respecto del cabal cumplimiento de la resolución, en la cual deberá abstenerse de tomar en consideración el instrumento público en que se formaliza la donación ..."

Por lo que se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato y su Secretario, den cumplimiento en un plazo de 3 días hábiles; y tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Ayuntamiento del municipio de Guanajuato es competente para emitir el presente Acuerdo Municipal para pronunciarse sobre la resolución de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve dentro del expediente 1830/4a. Sala/2015, de conformidad con lo previsto por los artículos 16 primer párrafo y 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 primer párrafo, y 122, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 4, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 82, fracción III y 83 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

SEGUNDA: En estricto acatamiento a la ejecutoria anteriormente descrita, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dentro del proceso 1830/4a. Sala/2015, es procedente y se declara por este medio con fundamento en los artículos 82, fracción III y 83 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; se determina que el Ayuntamiento modifique el punto número 8 ocho del orden del día desahogado dentro de la Sesión ordinaria número 9 nueve, celebrada el 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, donde se analizó el Dictamen con clave número CDUOETyP/001/2018-2021, en los siguientes términos:

«...El Ayuntamiento de Guanajuato modifica el punto número 8 ocho del orden del día desahogado dentro de la Sesión ordinaria número 9 nueve, celebrada el 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, donde se analizó el Dictamen con clave número CDUOETyP/001/2018-2021, que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Planeación, a efecto de que se dé cumplimiento a la resolución

de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve recaída dentro del expediente 1830/4a. Sala/2015, de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ello con fundamento en los artículos 82, fracción III, y 83, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., pues el Dictamen en referencia contiene lo siguiente:

"...

4. Que el inmueble pretendido se encuentra dentro de una zona habitacional con uso de suelo H3, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población de Guanajuato en vigor, y que el objeto de esa propiedad municipal, aún y cuando se encuentra dentro de una zona habitacional, no tiene ese objeto conforme a la escritura de propiedad.

..."

Por lo que, en términos de la resolución de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, este Ayuntamiento deja de considerar de manera íntegra el dictamen CDUOETyP/001/2018-2021, por lo que es conducente hacer restricción respecto a su aprobación, a efecto de excluir dentro de las consideraciones de este Ayuntamiento la siguiente parte que se encuentra en el punto 4 que se encuentra en la página 9 del Dictamen en referencia y que consiste en lo siguiente:

"..., y que el objeto de esa propiedad municipal, aún y cuando se encuentra dentro de una zona habitacional, no tiene ese objeto conforme a la escritura de propiedad."

Por lo que el punto 4 en referencia, del Dictamen CDUOETyP/001/2018-2021, es considerado solo y exclusivamente en la siguiente parte:

"

4. Que el inmueble pretendido se encuentra dentro de una zona habitacional con uso de suelo H3, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población de Guanajuato en vigor.

..."

Por lo que, para este Ayuntamiento el resto del Dictamen es de considerarse en sus términos, salvo la restricción ya precisada, ello conforme a la resolución de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve recaída en el expediente 1830/4ª. Sala/15. »

Conforme a lo anterior, se estima factible que a nombre de este cuerpo colegiado se informe del presente acuerdo al C. Georgina Falcón Muñoz, así como a la autoridad jurisdiccional por conducto del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, en los términos de las consideraciones que preceden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Ayuntamiento el siguiente:

Acuerdo Municipal

PRIMERO: El Ayuntamiento determina que es de modificarse el punto número 8 ocho del orden del día desahogado dentro de la Sesión ordinaria número 9 nueve, celebrada el 15 quince de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el que se analizó el Dictamen CDUOETyP/001/2018-2021, que presentó la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Planeación, en los términos y exclusiones precisados en el Considerando Segundo del presente documento.

SEGUNDO: El Ayuntamiento autoriza para que con fundamento en los artículos 77 fracción I y 128 fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Presidente Municipal y al Secretario a nombre del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, se dé a conocer a la ciudadana Georgina Falcón Muñoz, el sentido de la presente resolución, asimismo se remita la presente al Tribunal de Justicia Administrativa.